

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00017- 2020
Demandante : MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ
Demandada : JOSE NAHIR SINING DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

RECIBIDO el 11 de septiembre del presente año, por medio del correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, pasa al despacho del Señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto Magdalena, septiembre 11 de 2020.



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ**, por medio de endosatario para el cobro judicial, contra **JOSE NAHIR SINING DIAZ**, para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiendo que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

1,- Señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4º. Que al efecto indica: Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Por lo cual la parte Actora deberá especificarle al despacho, a partir de qué fecha a que fecha solicita el pago de los intereses de plazo; igualmente los intereses moratorios, ya que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

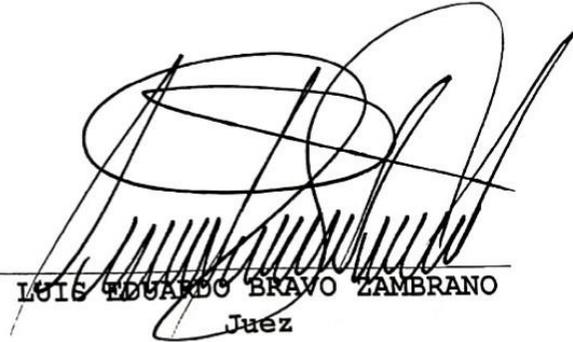
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ**, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, contra **JOSE NAHIR SINING DIAZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: TENGASE al Doctor **JOSE IGNACIO JULIO PALACIO**, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, para que lo represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BARBARA DE PINTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 16 de septiembre de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 27 FIJADO en la Secretaría HOY a las
8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 17 de
septiembre de 2020.

Secretario: _____